



## **AYUNTAMIENTO DE CEBREROS.**

---

### **Ordenanza Fiscal Número 4 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.**

El Ayuntamiento de Cebreros, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cebreros.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Previa solicitud del interesado, y acreditando la inexistencia de vertido al alcantarillado municipal, no estarán sujetas a esta Tasa las fincas que tengan la condición de solar o terreno. En este caso, y para el supuesto de estar dada de alta en el suministro de agua potable, se justificará por el peticionarios, y comprobará por los servicios municipales, que uso se hace del agua y como se produce su eliminación. También podrán contemplarse situaciones especiales, en que el agua constituya el factor de producción de una industria, de modo que el aporte a la red de saneamiento y alcantarillado sea, significativamente, un caudal muy inferior al de abastecimiento, en cuyo caso se establecerá un convenio especial, previa solicitud de la parte interesada.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 5. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

No se reconocen exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas

#### **ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Cuota fija por conexión a la red de alcantarillado, saneamiento y depuración: 50,00 euros.

2.- Cuota semestral de alcantarillado, con dos elementos:

- Cuota de servicio semestral: 0,74 euros de cuota fija.
- Cuota variable semestral: 0,08 euros/m<sup>3</sup> de agua consumido en el semestre.

3.- Cuota semestral por tratamiento y depuración de aguas residuales:

- Cuota de servicio semestral: 5,00 euros de cuota fija.
- Cuota variable semestral: 0,28 euros/m<sup>3</sup> de agua consumido en el semestre.

### **ARTÍCULO 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **ARTÍCULO 9. Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 45, de 6 de Marzo de 2009.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red, liquidándose la correspondiente cuota de acometida a la red de alcantarillado, saneamiento y depuración

## **ARTÍCULO 10. Recaudación**

El cobro de la Tasa se realizara semestralmente, con excepción de los derechos de enganche que será en modalidad de pago único y los supuestos de baja.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria en los términos establecidos en la legislación.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del texto íntegro, entrará en vigor el 1 de Enero de 2018, coincidiendo con un semestre completo, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde modificación o su derogación expresa.

2.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza producirá la expresa derogación de las anteriores Ordenanzas Fiscales sobre la materia.